

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de rascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

JUNTA

PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Reunida en sesion extraordinaria el dia 5 del corriente la expresada Corporacion, acordó entre otras medidas promover una suscripcion provincial con el objeto de allegar recursos para la construccion de un templo, Casa-escuela y albergues para las familias que constituyeron el pueblo de Viaña, del distrito de Cabuérniga, que fué reducido a cenizas por un voráz incendio en la tarde del 31 de Diciembre último. Al efecto se acude á los sentimientos humanitarios del vecindario de esta capital, repartiéndolo a domicilio un escrito concebido en los términos que á continuacion se insertan, y se recomienda muy eficazmente á todos los demas Ayuntamientos de la provincia que secunden este pensamiento promoviendo

igual suscripcion dentro de sus respectivos distritos, para lo cual no duda esta Junta que podrán contar con el apoyo y cooperacion del clero parroquial.

Santander 8 de Enero de 1877.
—El Gobernador, Presidente, Francisco Javier Camuño.—
P. A., Victor Setien, Secretario.

Escrito que se cita en la precedente circular.

«Junta provincial de Beneficencia.»

El dia 31 de Diciembre último, un voráz incendio destruyó por completo y en pocas horas el pueblo de Viaña, del distrito de Cabuérniga, compuesto de 70 edificios habitados, la Iglesia y la Casa-escuela, sin que se hubiese podido salvar la cosecha, muebles, ropas, algun dinero y 205 cabezas de ganado de diferentes clases, que tambien perecieron abrasadas por el fuego, con cuyo motivo quedaron en la intemperie y en el mayor desamparo por falta de albergue, mas de 300 personas de que se componian aquellas familias, si bien provisionalmente y merced á los sentimientos caritativos de los pueblos inmediatos, recibieron en ellos la mas benévola hospitalidad y el alimento correspondiente á su clase, sobre cuyo particular y para que no falte tan precisa subsistencia, se ocupa con incansable celo,

una Comision de la capitalidad de Cabuérniga.

Esta Junta provincial de Beneficencia, informada de tamaña catástrofe, por comunicacion del Sr. Gobernador y Alcaldia de Cabuérniga, igualmente que por la prensa local, creyendo ser fiel intérprete de los sentimientos de todos los Montañeses y cumplir por analogia de su cargo con la benéfica mision á que se hallan consagrados los individuos que suscriben, se reunió en sesion extraordinaria, y entre otras cosas, acordó dirigirse al Gobierno de S. M. en súplica de algun auxilio del fondo consignado en el presupuesto general del Estado para calamidades públicas, y promover una suscripcion provincial, á fin de atender con unos y otros productos á la primordial y perentoria necesidad de construir albergues á los vecinos de Viaña, en reemplazo de los que habian sido su cuna y fueron devorados por el fuego, así como para facilitarles un nuevo Templo y Casa-escuela, por mas que sea todo realizado en condiciones modestas. En su consecuencia se hace una invitacion para que cada vecino se suscriba con la cantidad que tenga á bien, y que consignará en la respectiva hoja que se reparte á domicilio y que será recogida pasado el segundo dia, á fin de publicar en el BOLETIN

OFICIAL y periódicos locales el resultado que ofrezca, sin perjuicio que despues pase una Comision debidamente autorizada á recoger las sumas inscritas.

Santander 6 de Enero de 1877.
—El Gobernador--Presidente, Francisco Javier Camuño.—
Vocales: El Marqués de Villatorre.

—El Marqués de Casa-Pombo.
—El Marqués de Robrero.—
Pedro G. Hermosa.—Antonio del Diestro.—Antonio Lopez Dóriga.
—Nicolás Oruña.—José Maria Aguirre.—Fulgencio Soriano.—
Victor Setien, Secretario.

SECCION DE FOMENTO

Agricultura.—Derrotas.

Circular núm. 6.

Vista la instancia dirigida á mi autoridad por varios propietarios y colonos del pueblo de Bamiel, distrito municipal de Ruesga, solicitando la apertura de sus mieses comunes, he acordado con esta fecha anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL y conceder un término de ocho dias para oír las reclamaciones que en contra de dicha pretension pudiera hacerse, advirtiéndole que pasado que sea aquel plazo sin haberlo verificado, se procederá á la concesion del oportuno permiso.

Santander 8 de Enero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 22 de Agosto de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Tejada y con asistencia de los Sres. Quintanilla, Piñal y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Ordenar que la demente pobre Manuela Fernández Argos, vecina de Santander, sea admitida en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat.

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Santander, por el que obliga á D. Fernando Calderon de la Barca á que en la construccion de dos miradores en el segundo piso de una casa de su propiedad, sita en la calle de Calderon, de esta capital, se sujete á las reglas de policia urbana, y satisfaga el arbitrio establecido para tales casos.

Mandar al Alcalde de Arenas que cumpla lo acordado por aquel Ayuntamiento, disponiendo el establecimiento de un solo matadero de reses para el consumo; y declarar nulo lo acordado en este asunto el dia 9 de Junio último por una junta de asociados de aquel municipio.

Mandar que se expida libramiento por la cantidad de 500 pesetas acordadas por la Excm. Diputacion para llevar á efecto la reparacion de la Casa-escuela del pueblo de Güemes.

Desestimar un recurso de alzada interpuesto por los Sres. Gomez y Trüeva, del comercio de esta ciudad, reclamando contra el aforo de un cargamento de aguardiente hecho por el Ayuntamiento de Santander.

Quedar enterada de que en los primeros dias de Mayo último se llevó á cabo por el Alcalde de barrio del pueblo de Castillo, la corta de 167 robles, tasados en la cantidad de 156 pesetas señalados en el monte de la «Belorta», los cuales se han distribuido entre el vecindario con destino al consumo de los hogares, cuya corta era indispensable para poder continuar las obras de esplanacion del camino vecinal de Argoños al Puntal y prevenir al Alcalde de barrio de Castillo que se abstenga en lo sucesivo de obrar de la manera que lo ha hecho en esta ocasion, puesto que debió haber obtenido la oportuna autorizacion para aquella corta, depositando despues los productos para venderlos en subasta pública.

Manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia, los fundamentos en que se apoyó la Comision para revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Santander, por el que dispuso que el cargamento de la fragata *D. Juan*, estaba sujeto al impuesto transitorio de guerra autorizado por Real decreto de 3 de Marzo de 1875, á fin de que aquella autoridad se sirva transcribirlo al Excm. Sr. Ministro de la Gobernacion con el recerso de alzada del referi-

do Ayuntamiento, contra el mismo acuerdo de la Comision provincial.

Decir al Alcalde de Torrelavega, que el vino que introduzca para el consumo del vecindario del pueblo de Torres, se halla exento de derecho del pontazgo.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia, el expediente instruido á instancia de varios individuos de la Junta de asociados de Potes, pudiendo que se declaren nulos los acuerdos tomados por aquel Ayuntamiento, sobre provision en propiedad de la plaza de médico titular, manifestar á aquella autoridad que la Comision nada tiene que exponer acerca del recurso interpuesto contra su acuerdo en el particular, del que se acompañará copia.

Devolver al Sr. Gobernador civil de provincia, una instancia de D. Joaquin Sainz Trápaga, vecino de esta ciudad, en representacion de D.^a Francisca Garcia, solicitando que se reitere al Ayuntamiento de Ramales, la orden de pago de la cantidad de 2287 pesetas 37 céntimos, importe de los suministros hechos á las tropas por su representada, remitiendo á aquella autoridad copia de lo acordado en el asunto por la Corporacion con fecha 6 de Marzo de 1875.

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Marqués de Casa-Pombo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Santander, sobre pago de un arbitrio impuesto con motivo de la construccion de la fachada principal de una casa situada en la Plaza de la Libertad.

Remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que resuelva lo que tenga por conveniente, una instancia sobre reclamacion del importe de bagajes prestados por varios vecinos del Ayuntamiento de Camargo.

Autorizar la venta á la exclusiva de los artículos de consumo en los Ayuntamientos de Santurde de Toranzo y Hazas en Cesto.

Señalar el dia 25 del mes que rije para que los postores D. Pedro del Río y D. Raymundo Revuelta, comparezcan ante la Comision, para mejorar sus proposiciones al servicio de bagajes de la etapa de Santander, durante el actual año económico.

Autorizar para la venta á la exclusiva de los artículos de consumo á los Ayuntamientos de Saro, Valderredible, Solórzano, Bárcena de Cicero, Selaya y Bareyo.

Conceder al Contador de la Corporacion, licencia para ausentarse de la capital por término de un mes.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario accidental certifico.—Javier de la Revilla.

Sesion del dia 29 de Agosto de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Tejada y con asistencia de los señores Quintanilla, Piñal y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, que, sicomo parece no irroga perjuicio alguno á la via, la cantina construida en Torrelavega en la Estacion del ferro-carril debe mantener el estado posesorio de mencionada finca, reservando á la empresa el derecho de que se crea asistida por concesion condicional que hizo del terreno que aquella ocupa para que le ejercite en el tribunal competente

Informar tambien al mismo Sr. Gobernador que debe declarar la necesidad de ocupar los terrenos indispensables para llevar á cabo las obras de la carratera de Cabazon de la Sal á Reinosa, conforme á lo que previene el artículo 1.^o del decreto de 12 de Agosto de 1869 y que, en su virtud, deba darse al expediente el curso que le corresponda segun lo dispuesto en el citado Decreto.

Autorizar al Alcalde de barrio de Carandia para que, como garantia al plan próximo, utilice gratuitamente 40 piés de roble, señalados en el monte denominado «Muriego», para convertir en especies en obras de defensa del rio Pas.

Autorizar el aprovechamiento extraordinario de cinco piés de roble del monte comun del Ayuntamiento de Meruelo, con destino á la reparacion de los desperfectos ocasionados por un rayo en el campanario, coro y escalera de la Iglesia parroquial del pueblo de Vierna; y el de doce piés tambien de roble señalados en el monte denominado el «Brazo», perteneciente al Ayuntamiento de Los Corrales y tasados en 72 pesetas con destino á la reparacion de una casa de la propiedad de D. José Mata Ceballos, vecino de aquel Ayuntamiento, incendiado en 29 de Febrero último, debiendo verificarse ambos aprovechamientos con sujecion á las condiciones propuestas por el Ingeniero Jefe del ramo.

Desestimar una instancia de Gregorio Gutierrez, vecino de Santurde de Reinosa, pidiendo que se le socorra para atender á la lactancia de dos hijos jemeles, por haber muerto en 3 de Julio del corriente año, uno de los mismos jemeles.

Dar las órdenes oportunas para que sea acogida en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, la demente pobre Juana Illares, vecina del Ayuntamiento de Cillorigo, y para que sea admitida en la Casa de Caridad de Santander la anciana y pobre de solemnidad Gertrudis Cano, vecina del Ayuntamiento de Limpias.

Imponer al Alcalde y concejales del Ayuntamiento de Liérganes, que autorizaron la subasta de consumos á la exclusiva, la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno, y significar al Señor Gobernador la comunicacion de que sean destituidos dichos concejales por las causas que resultan en el expediente.

Y se levanta la sesion de que yo el

Secretario accidental certifico.—Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Direccion general de propiedades y derechos del Estado.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este centro directivo con fecha 13 de Diciembre último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: visto el expediente instruido en esa Direccion á virtud de la comunicacion de 18 de Octubre último, en que el Director general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, manifestó que varios Registradores se negaban á cancelar las hipotecas constituidas á favor de la Hacienda, con el fin de asegurar el pago del precio de las fincas vendidas mientras que no constara que el Estado consiente espresamente en la indicada cancelacion:

Considerando que la conformidad de que se trata la exigen como necesaria para las cancelaciones de hipotecas los artículos 82 y 148 de la ley hipotecaria:

Considerando que ese consentimiento no debe haber reparo en prestarle una vez que todos los plazos en que se vendieron las fincas resultan satisfechos:

Considerando que la repetida conformidad puede hacerse constar por medio de certificaciones que expidan los Jefes de Intervencion de las Administraciones económicas describiendo las fincas, determinando que los pagarés estan satisfechos y espresando que el Jefe económico, debidamente autorizado, consiente en nombre del Estado en que desaparezca la hipoteca:

Considerando que de este modo quedan resueltas las dudas promovidas, asegurados los derechos de la Hacienda y atendidos los de los compradores, que podrán levantar la carga tan pronto como resulte que legalmente no debe existir; el Rey

(Q. D. G.), de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia y con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los compradores de bienes nacionales, una vez satisfechos todos los pagarés, solicitarán de las Administraciones económicas certificación de su total solvencia con objeto de cancelar las hipotecas constituidas sobre las fincas para responder del precio en que se vendieron, exhibiendo al efecto los pagarés y las escrituras de venta.

2.º Reconocidos los pagarés y los libros de entrada de caudales, se expedirá desde luego por la Intervencion de la Administracion económica certificación en que se describan las fincas y conste el pago de todos los plazos y el dia en que ingresó en caja el importe de cada uno de ellos.

3.º En la certificación á que se refiere la disposicion anterior, se espresará tambien clara y terminantemente, que á nombre del Estado y en virtud de las facultades que concede esta Real orden (citando su fecha) consiente el Jefe económico en que se cancele la hipoteca que existía sobre la finca hasta la total solvencia de las responsabilidades que el comprador contrajo.

4.º La certificación se entregará sin demora al comprador, devolviéndole en el acto los pagarés y la escritura, despues de consignar en esta, nota espresiva de haberse expedido la certificación y de lo que en ella conste.

Y 5.º Los Registradores de la Propiedad, con la certificación de que queda hecha mérito, procederán á cancelar sin dificultad las hipotecas de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo que esta Direccion general traslada á V. S. para su exacto cumplimiento, esperando se sirva dar aviso del recibo de la preinserta Real orden y de haberse dado la debida publicidad por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 2 de Enero de

1877.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.—Sr. Jefe de la Administracion económica de Santander.

Lo que en cumplimiento de la preinserta superior disposicion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y mas efectos correspondientes.

Santander 5 de Enero de 1876.—El Jefe económico, José Vazquez.

Cédulas

Noticiosa esta Administracion de las dudas que han ocurrido á varios Alcaldes, sobre la forma que han de guardar para la estension de las cédulas con el recargo que previene el artículo 34 de la Instruccion desde el 1.º del corriente, sin embargo de que se aclara suficientemente en los impresos que se remitieren oportunamente para que se estamparan en los Estancos, y se enterase el público de lo que en el se prevenia, á fin de desvanecer aquellas, les previene que dicho artículo 34 en su párrafo 2.º dice lo que sigue.

«El expendedor primero y despues el Alcalde, cuidarán bajo su responsabilidad de que así se verifique en la parte del Tesoro, uniendo á la cédula que ha de llenarse otro ejemplar en blanco tambien, pero inutilizado convenientemente y en que se estampará en caracteres gruesos la palabra recargo, además del nombre y el número de aquella.»

Es decir que al estender las cédulas exigirán dos por cada una, inutilizándola en blanco con la palabra recargo.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de evitar equivocadas interpretaciones.

Santander 23 de Enero de 1876.—El Jefe económico, José Vazquez.

Presentacion de cupones.

Por la Direccion general del Tesoro público, se ha comunicado á esta dependencia con fecha 4 del actual entre otras cosas lo siguiente:

1.º Prévio anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, admitirá V. S. á reconocimiento desde el dia 8 hasta el 31 del actual los cupones de Bonos de la primera y segunda emision correspondiente al vencimiento de 31 de Diciembre último; no haciéndolo en manera alguna de los de vencimientos anteriores. Trascurrido este plazo, será obligatoria su presentacion en la Tesorería central.

Y 2.º Los cupones de bonos de la primera emision han de presentarse indefectiblemente en facturas separadas de los de la segunda.»

Lo que se hace público por medio de

este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Santander 8 de Enero de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

JUNTA DIRECTIVA

DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS.

En este ilustre Colegio notarial, se han de proveer por concurso, la notaría vacante de Camargo, distrito de Santander y por traslacion la de Badames, Ayuntamiento de Voto, distrito de Laredo, ambas en la provincia de referido Santander, comprendidas en el segundo y tercer turnos de los señalados en el artículo septimo del reglamento notarial vigente. Los notarios que aspiren á ocupar dichas vacantes, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva dentro del plazo improrrogable de 30 dias á contar desde la insercion del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Búrgos 23 de Diciembre de 1876.—El Decano de la Junta directiva, José Cormemana.—El Secretario, Tomás Gimenez.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Santander.

El dia 15 de Febrero próximo á las 11 de su mañana y en el local que ocupa la fuerza del cuerpo en Búrgos, calle de la Concepcion, número 11, tendrá lugar en pública licitacion la subasta para la construccion de 2.000 tablados de cama con banquillos de hierro para la Guardia civil y de los que durante cuatro años se necesiten para la misma.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta casa-cuartel todos los dias no festivos de diez de la mañana á una de la tarde, donde pueden presentarse á examinarle los licitadores, y el tablado de tipo se halla igualmente de manifiesto en el referido cuartel de Búrgos.

Santander 1.º de Enero de 1877.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Florentino Aguirre. 3-1

AUDIENCIA DE BÚRGOS.

SECRETARIA.

Habiéndose admitido á D. Francisco Aparicio Mendoza, la renuncia que ha hecho del cargo de Procurador de esta Audiencia, se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL en virtud de lo acordado por la Sala de Gobierno de la misma para que segun previene el artículo 884 de la ley sobre organizacion del poder judicial, se formulen las reclamaciones que hubiera contra aquel funcionario dentro del término de seis meses, á contar desde la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que, pasado dicho término sin verificarlo, se

parará á los interesados el perjuicio consiguiente.

Búrgos 30 de Diciembre de 1876.—El secretario de gobierno, Máximo de Ayensa.

Providencias judiciales.

Don Francisco García Diez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Domingo Perez Roldan y su mujer Doña Tomasa Ortiz de la Torre, vecinos que fueron de Riomiera, fallecidos sin testamento, para que comparezcan en este Juzgado por si ó por medio de Procurador del mismo autorizado en forma, en el término de treinta dias, á usar de su derecho bajo apercibimiento; pues así lo tengo mandado en el juicio abintestato promovido á nombre de sus hijos,

Dado en Villacarriedo á tres de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco García Diez.—Por mandado de su señoría, Manuel Mazorra.

Don Emilio de Alvear Pedraja, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del Presbítero D. Francisco Gonzalez Diaz, natural que fué del pueblo Matarrepudio, que falleció en el mismo el tres de Noviembre del año último sin hacer disposicion alguna testamentaria para que en el improrrogable término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en el expediente que se instruye á instancia de su madre Doña Valentina Diaz.

Dado en Reinosa á 3 de Enero de mil ochocientos setenta y

siete.—Emilio de Alvear Pedraja.—Por mandado de su señoría, Matias Rodriguez,

Don José Suarez Quirós, Juez municipal de esta ciudad ejerciendo la jurisdicción ordinaria por traslación del propietario etc.

Por el presente hago saber: Que el día diez y nueve del presente mes y hora de las once de su mañana, se rematarán en el mejor postor en la Sala Audiencia de este Juzgado, la mayor parte de los muebles y efectos que constituían la casa y fonda de los Sres. Hijos de Thore, con inclusión de los vinos existentes todos en el piso bajo de la casa núm. 2, de la calle de Mendez-Núñez, y que se hallan depositados en D. Pedro Fayet de esta vecindad, tasados en la cantidad de veinte mil ciento dos reales vellon.

Y para la debida notoriedad é inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se espide este edicto.

Dado en Santander á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—José Suarez Quirós.—Por mandado de su señoría, Filiberto Miegimolle.

Don José Suarez Quirós, Abogado y Juez Municipal de la ciudad de Santander, regen-

Anuncios particulares.

INTERESANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las

CEDULAS ELECTORALES

para las próximas elecciones Municipales, selladas conforme á lo dispuesto por la ley, y segun el modelo aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia. También se venden listas electorales y actas para los cuatro días de elección.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

Por el Doctor D. FERMIN FERNANDEZ IGLESIAS, Jefe de la seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación. Esta obra, única en su clase, es una

te de la jurisdicción ordinaria por traslación del Sr. Juez de primera instancia.

Hago saber: que el día nueve del próximo mes de Febrero á las once de la mañana, se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado, la planta baja, cabrete, piso segundo, boardilla y sobre boardilla de la casa número 34, calle de la Blanca, de esta ciudad, que contiene una línea de fachada de cinco metros setenta y un centímetros, por un fondo medio de nueve metros veinticinco centímetros: Linda al Norte con dicha calle de la Blanca, al Oeste don Cándido Portilla, y otros y al Sur doña María Gastesi, herederos de don Ramon Ruiz Cobo y don Urbano de Agüero, apreciados en junto dichos locales en doce mil quinientas pesetas.

Pertenecen al menor don Pedro Riquivila Salas, y se venden a su instancia por haber sido declarados en estado de ruina y tener que procederse á su derribo. Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitación concurre dicho día, debiendo advertirse que no se admitirá postura que baje de dicha tasación.

Dado y firmado en Santander á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—José Suarez Quirós.—Por mandado de su señoría Filiberto Miegimolle.

exposición histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España, consta de 6 libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con más de 1,300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 2 600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BORDEAUX.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon,

La Guaira y Puerto Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islan, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Camara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoría.

Entrepuerto, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés, número 1.

ARTICULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acridonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organización en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Enero el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

VALPARAISO.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cuiúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

COMPANIA DE VAPORES ANGLO-AMERICANOS.

LINEA DELIVERPOOL A NEW-ORLEANS.

VIAJE RÁPIDO, CÓMODO Y ECONÓMICO.

PARA LA

HABANA Y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander el 29 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el veloz y acreditado vapor

MENNY

de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza.

PRECIOS DE PASAJE.

Para la Habana.

Primera cámara... Rvn. 2.400

Tercera..... » 700

Para New-Orleans.

Primera cámara... Rvn. 2.600

Tercera..... » 800

PRECIOS DE CARGA.

de 14 á 17 pfs tonelada segun da clase.

Facilitarán más informes los representantes Sres. ECHEGARAY Y COMPAÑIA, Santander Muelle, 35.